

**ELABORÓ: LIC. ANGÉLICA DEL C. GUZMÁN GARCÍA.
REVISÓ: LIC. ELSA GUTIÉRREZ OLGUÍN.**

PRIMERA SALA SESIÓN PÚBLICA

MIÉRCOLES 19 DE MAYO DE 2010

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, LOS MINISTROS: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, JUAN N. SILVA MEZA, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA.

DECLARADA ABIERTA LA SESIÓN, EL PRESIDENTE DE LA SALA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACTA NÚMERO DIECISIETE DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, LA QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 1

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **LA LICENCIADA LUISA REYES RETANA ESPONDA**, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA **DEL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 601/2010

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE TOLUCA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SE TIENE POR DESISTIDO A *****, EN EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ***** DEL RECURSO DE REVISIÓN 601/2010, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 1056/2009 Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO 1056/2009.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 474/2009

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO Y DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 94/2010

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL EXPEDIENTE VARIOS 198/2010.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO; CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO E IMPONER MULTA A *****, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

CONFLICTO COMPETENCIAL 99/2010

SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL; QUE ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN MOTIVO DEL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIAL, EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO Y REMITIR LOS AUTOS AL REFERIDO TRIBUNAL COLEGIADO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 2

ENSEGUIDA DIO CUENTA ***EL LICENCIADO JULIO EDUARDO DÍAZ SÁNCHEZ*** SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA ***DEL MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO*** CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DE LA MINISTRA PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

JUICIO ORDINARIO FEDERAL 4/2007

PROMOVIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CONTRA DE *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE LA PARTE ACTORA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, NO PROBÓ SU ACCIÓN DECLARATIVA Y PROBÓ SU ACCIÓN DE CONDENA, EN TANTO QUE LA

PARTE DEMANDADA NO ACREDITÓ SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS; EN CONSECUENCIA, SE CONDENA A *****, AL PAGO DE SUERTE PRINCIPAL Y PENA CONVENCIONAL Y DE LOS INTERESES MORATORIOS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN Y HA LUGAR A DECRETAR CONDENA EN COSTAS.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 112/2010

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL EXPEDIENTE VARIOS 442/2009.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 124/2010

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 417/2010.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHARLO POR EXTEMPORÁNEO; DEJAR FIRME EL ACUERDO RECURRIDO E IMPONER MULTA A *****, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 645/2010

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN; DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA E IMPONER MULTA A *****, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

FACULTAD DE ATRACCIÓN 24/2010

SOLICITADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, PARA QUE ESTE ALTO TRIBUNAL DETERMINE SI EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y CONOZCA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 7/2010, DE SU ÍNDICE.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE NO SE EJERZA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y DEVOLVER LOS AUTOS AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 502/2010

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO Y DE OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 110/2010

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y DEJAR SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA.

CONSULTA 2/2010

SOLICITUD FORMULADA POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUE ESTA PRIMERA SALA DELIMITE LA RESPONSABILIDAD QUE COMPETE A DICHO JUZGADO, DE LA QUE CORRESPONDE AL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 215/90-C.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR PROCEDENTE LA CONSULTA FORMULADA POR EL PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; QUE NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO POR EL JUEZ OFICIANTE Y DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE LA PRIMERA SALA, PARA LOS TRAMITES A QUE HAYA LUGAR.

ENSEGUIDA EL MINISTRO PRESIDENTE, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, INDICÓ AL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA QUE CONTINUARA CON LA LISTA 2-BIS DE INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA E INCONFORMIDADES DE SU PONENCIA.

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 356/2010

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO 78/2009, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, SE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO.

INCONFORMIDAD 102/2010

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PLENO DEL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 257/2009.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO SILVA MEZA, COMENTÓ QUE EN EL PRESENTE ASUNTO LA AUTORIDAD RESPONSABLE ES LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL

DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA Y QUE, COMO EN OTROS CASOS LO HA VENIDO HACIENDO, POR SER UNO DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE ESTA CUARTA SALA, UNO DE LOS MAGISTRADOS CON QUIEN LE UNE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD EN LÍNEA COLATERAL EN SEGUNDO GRADO, HACE QUE SE SURTA UNA CAUSA DE LEGAL IMPEDIMENTO; POR LO TANTO, SOLICITÓ A LOS MINISTROS QUE ÉSTE SE CALIFICARA DE LEGAL.

EN VIRTUD DE LA MANIFESTACIÓN ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA, SOMETIÓ A VOTACIÓN EL IMPEDIMENTO PLANTEADO. PUESTO A DISCUSIÓN FUE CALIFICADO DE LEGAL POR UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA SALA PUSO A VOTACIÓN LA INCONFORMIDAD 102/2010, LA QUE SIN DISCUSIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 3

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA ***LA LICENCIADA CLAUDIA ALATORRE VILLASEÑOR***, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA LA PONENCIA ***DEL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA***, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONTRADICCIÓN DE TESIS 484/2009

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TERCER Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, SE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO.

FACULTAD DE ATRACCIÓN 46/2010

SOLICITADA POR EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA, PARA QUE LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL DETERMINE SI EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y CONOZCA DE LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 124/2010 Y 123/2010, AMBOS DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y DEVOLVER LOS AUTOS DEL PRESENTE ASUNTO A LA PRESIDENCIA DE ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO SILVA MEZA, INDICÓ LO SIGUIENTE: **"QUISIERA A TÍTULO DE RECORDATORIO SEÑORES MINISTROS, HAN CONOCIDO YA DE ESTE PROYECTO, Y PARA EFECTO DE UNA PRESENTACIÓN MUY BREVE, HARE DE DECIR QUE ESTA SOLICITUD DE ATRACCIÓN DE LA CUAL SE HA DADO CUENTA YA POR LA SEÑORA SECRETARIA, PROPONE QUE SE CONOZCA DE LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 123/2010 Y 124/2010 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO. TIENEN COMO ANTECEDENTE, RECUERDAN USTEDES TAMBIÉN, OTRO EJERCICIO DE FACULTAD DE ATRACCIÓN QUE NOS PERMITIÓ CONOCER DE OTROS JUICIOS DE AMPARO EN REVISIÓN.**

AHORA LA PROPUESTA ES CONOCER DE AMPAROS DIRECTOS, ESTO ES YA PRONUNCIAMIENTOS TERMINALES EN ESTA ESTANCIA DE LEGALIDAD CONSTITUCIONAL; Y LA JUSTIFICACIÓN LA PODEMOS RESUMIR, DE MANERA SINTÉTICA ESTÁ PUES DESARROLLADA EN EL PROYECTO, EN EL SENTIDO DE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE TOMARON EN CUENTA DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA EN AQUELLOS CASOS, LOS INICIALES ESTABAN EN OTROS ESTADIOS PROCESALES, AHORA YA ESTAMOS EN OTRA

INSTANCIA; SIN EMBARGO, EXISTEN PUES YA ALGUNAS CONSIDERACIONES QUE HABRÁN DE REVISARSE, HABRÁN DE REVISARSE PORQUE TIENEN LAS CARACTERÍSTICAS DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA, SUBSISTEN ESAS CARACTERÍSTICAS, EN TANTO QUE AHORA EN ESTA INSTANCIA PODRÍAN PERMITIR, ESTO ES, SE SURTE LA POSIBILIDAD DE QUE EN ESTOS CASOS SE PERMITA A ESTA PRIMERA SALA SEGUIR CONSTRUYENDO, FORTALECIENDO LOS CRITERIOS Y DOCTRINA JUDICIAL QUE HA VENIDO DESARROLLANDO, RELACIONADOS CON ASUNTOS QUE INVOLUCRAN INTERÉS SUPERIOR DE MENORES DE EDAD, VÍCTIMAS DE HECHOS DELICTIVOS.

POR ESTO LA RELEVANCIA DEL TEMA, DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA SUBSISTE EN ESTA SECUENCIA QUE SE VA DANDO AHORA EN ESTE ESTADIO PROCESAL EN QUE SE ENCUENTRA. NO HAN PERDIDO ESE CARÁCTER, HABRÁ QUE ANALIZARSE. HAY OTROS TEMAS ADYACENTES A ELLO, EN RELACIÓN CON ASPECTOS QUE HABRÁN TAMBIÉN DE CONTEMPLARSE EN RELACIÓN A LOS BIENES JURÍDICOS QUE ESTÁN EN JUEGO CON LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, HAY ALGUNOS TEMAS O MUCHOS DE ELLOS VINCULADOS CON ESTAS RAZONES QUE MOTIVARON EN SU MOMENTO EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD DE ATRACCIÓN QUE AHORA NUEVAMENTE SE PROPONE ANTE USTEDES”.

ENSEGUIDA EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, SEÑALÓ: “EN LA PÁGINA 17 DEL PROYECTO DEL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA EN DONDE NOS DICE QUE LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DE ESTE ASUNTO QUEDA DEMOSTRADA PORQUE HEMOS ATRAÍDO OTROS CASOS SEMEJANTES, CREO QUE MÁS QUE HACER ESTA REMISIÓN A LO YA RESUELTO, QUEDARÍA LA IMPRESIÓN A LO MEJOR DE QUE NO TIENE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA PORQUE YA HEMOS ATRAÍDO OTROS CASOS, CREO QUE VALE LA PENA DETALLAR NUEVAMENTE CUÁLES SON LAS RAZONES POR LAS QUE ESTAMOS ATRAYENDO ESTE CONJUNTO DE ASUNTOS, QUE COMO LO DECÍA MUY BIEN EN AMPARO DIRECTO Y EN AMPARO INDIRECTO, —ESTO ME IMPORTA MUCHO

SUBRAYARLO— HAN SIDO ATRAÍDOS POR ESTA SALA PARA EL EFECTO DE DETERMINAR AQUELLO QUE ES RELEVANTE PARA EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, EN ESTE CASO CON FUNDAMENTO MUY CLARO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL; ENTONCES, SIMPLEMENTE CREO QUE MÁS QUE REFERIR LOS CASOS DE MANERA GENÉRICA COMO SE HACE EN LA PÁGINA 17 CREO QUE VALDRÍA LA PENA ESTABLECER NUEVAMENTE LAS RAZONES POR LAS CUALES ATRAJIMOS AQUELLOS AMPAROS EN SU MOMENTO, QUE ME PARECE SIGUEN SIENDO VÁLIDAS PARA ESTE CASO.”

AL RESPECTO EL MINISTRO SILVA MEZA AGRADECIÓ LA OBSERVACIÓN HECHA POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, Y EXPRESÓ QUE EFECTIVAMENTE MUCHAS VECES HAN DADO POR SENTADO ESTAS CUESTIONES Y NO SOBRA DE NINGUNA MANERA HACER LAS PRECISIONES Y RECORDAR CUÁLES FUERON ESAS RAZONES.

ACTO SEGUIDO, LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO ENFATIZÓ: **“TAMBIÉN ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO CON EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD DE ATRACCIÓN, SE HA IDO YA CONSTRUYENDO COMO DECÍA EL SEÑOR MINISTRO PONENTE, UNA DOCTRINA JUDICIAL, EN RELACIÓN A ESTOS BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS, EN ESPECÍFICO EN ESTOS ASUNTOS LA CONSTRUCCIÓN SOBRE EL TEMA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, CUANDO ES VÍCTIMA DE UN DELITO COMO EL QUE TENEMOS EN ESTOS ASUNTOS. ASÍ QUE YO ESTOY DE ACUERDO CON EL PLANTEAMIENTO QUE NOS HACE Y POR SUPUESTO POR EJERCER ESTA FACULTAD DE ATRACCIÓN.”**

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1494/2009

PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUEBLA, CONTRA ACTOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL SEXTO CIRCUITO Y DE OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 549/2010

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

QUEJA 18/2010

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR LA SÉPTIMA SALA DE LO CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENTRO DEL TOCA DE APELACIÓN 272/2006.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 541/2010

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA NOVENA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 268/2010

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

CONFLICTO COMPETENCIAL 114/2010

SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO Y CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL; ES LEGALMENTE COMPETENTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO 223/2010 MOTIVO DEL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y REMITIR LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE REFERENCIA, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

CONFLICTO COMPETENCIAL 101/2010

SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO Y PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL; QUE ES LEGALMENTE COMPETENTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PENAL D.P. 185/2010 MOTIVO DEL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y REMITIR LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE REFERENCIA, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 125/2010

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 699/2010.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO FUNDADO Y REVOCAR EL ACUERDO RECURRIDO

AMPARO EN REVISIÓN 258/2010

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

CONFLICTO COMPETENCIAL 118/2010

SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO Y TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL MISMO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL; ES LEGALMENTE COMPETENTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN R.C. 137/2010 Y/O A.R. 49/2010 MOTIVO DEL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y REMITIR LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE REFERENCIA, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

ENSEGUIDA EL MINISTRO PRESIDENTE, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, INDICÓ A LA SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA QUE CONTINUARA CON LA LISTA 3-BIS DE INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA E INCONFORMIDADES DE LA PONENCIA DEL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 178/2005-02

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO 1443/1995, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO ASÍ COMO EL EXPEDIENTE DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN SE SENTENCIA 2/2009, AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE 30 DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO Y HACER LO ANTERIOR DEL CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE EN CASO DE TENER POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO, LO INFORME A ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

INCONFORMIDAD 139/2010

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PLENO DEL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.A. 21/2010.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, INDICÓ QUE EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 541/2010, FORMULARÁ VOTO CONCURRENTES.

LISTA NÚMERO 4

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **LA LICENCIADA ROSALÍA ARGUMOSA LÓPEZ**, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA **DE LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO** CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DE LA MINISTRA PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONTRADICCIÓN DE TESIS 15/2010

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL CUARTO Y NOVENO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE, SE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO PARA REMITIRSE AL TRIBUNAL PLENO.

CONFLICTO COMPETENCIAL 100/2010

SUSCITADO ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO Y TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2009

PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, ESTADO DE CHIHUAHUA.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL; SOBRESEER RESPECTO DE LA OMISIÓN QUE SE ATRIBUYE AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LEGISLAR DE ACUERDO CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EL 18 DE JUNIO DE 2008, EN PARTICULAR DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 21, EN

LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN Y ORDENAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN, SE HAGA CARGO DE LA ORGANIZACIÓN, SUPERVISIÓN, SOSTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO PENITENCIARIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, EN TÉRMINOS DE LOS DOS ÚLTIMOS CONSIDERANDOS DE ESTE FALLO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, MANIFESTÓ QUE ESTA EN CONTRA DEL SENTIDO DEL PROYECTO, PORQUE CONSIDERA QUE AL NO HABER SIDO EMPLAZADOS CON LOS REPRESENTANTES LEGALES LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, DEBE REPONERSE EL PROCEDIMIENTO, ES UN ASUNTO QUE YA SE HA DISCUTIDO EN SESIONES PREVIAS.

ENSEGUIDA LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO EXPUSO: **"VOY A SOSTENERLO, PORQUE EN ESTE CASO LO QUE SE ESTÁ DIRIMIENDO SON COMPETENCIAS, A QUIÉN LE CORRESPONDE HACERSE CARGO DE LA ORGANIZACIÓN, SUPERVISIÓN, SOSTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO PENITENCIARIO, UBICADO PRECISAMENTE EN ESE MUNICIPIO. EN ESA VIRTUD, AUN CUANDO CONTESTÓ NO DEBIDAMENTE REPRESENTADO EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LO CIERTO ES QUE A NINGÚN FIN PRÁCTICO CONDUCIRÍA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EN RAZÓN DE QUE AL DIRIMIRSE ESTE PROBLEMA COMPETENCIAL YA SE ESTÁ DETERMINANDO A QUIÉN LE CORRESPONDE EL HACERSE CARGO DE ESTE CENTRO PENITENCIARIO.**

POR OTRA PARTE, SERÍA RETRASAR CON MUCHO EL PRECISAMENTE LA ORGANIZACIÓN, LA SUPERVISIÓN Y EL SOSTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN Y SOBRE TODO FINANCIAMIENTO DEL CENTRO A CARGO DEL PROPIO MUNICIPIO, AL CUAL YA LE ESTAMOS DICIENDO QUE NO ES SU COMPETENCIA, NI SU ATRIBUCIÓN HACERSE CARGO DE ÉL. ENTONCES, POR ESO, YO VOY SOSTENER EL PROYECTO A NINGÚN FIN PRÁCTICO CONDUCIRÍA ESA PROPUESTA."

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, QUIEN INDICÓ QUE FORMULARÁ VOTO PARTICULAR.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 587/2010

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SÉPTIMA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ PUNTUALIZÓ: **"YO ESTE ASUNTO TUVIMOS UNO SEMEJANTE LA SEMANA PASADA, VOTÉ EN CONTRA, ME PARECE QUE ESTE ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL INFONAVIT ES CONTRARIO A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN X, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 123, EN VIRTUD QUE POR LA MECÁNICA DE LOS INTERESES QUE SE GENERAN EN ESTE CRÉDITO DEL INFONAVIT, SE VIOLA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN EL CUAL O POR EL CUAL LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A UNA VIVIENDA BARATA. POR ESTA RAZÓN SEÑOR PRESIDENTE, TAMBIÉN VOTARÉ EN CONTRA EN ESTE ASUNTO."**

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 664/2010

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN; DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA E IMPONER MULTA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 686/2010

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SÉPTIMA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 430/2010

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

CONFLICTO COMPETENCIAL 116/2010

SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO Y TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL; QUE ES LEGALMENTE COMPETENTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN MOTIVO DEL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y REMITIR LOS AUTOS AL TRIBUNAL DE REFERENCIA, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2009

PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA, ESTADO DE OAXACA.

EL PROYECTO PROPUSO SOBRESEERLA.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 5

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA ***LA LICENCIADA ROSALBA RODRÍGUEZ MIRELES***, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA ***DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ***, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2010

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

FACULTAD DE ATRACCIÓN 41/2010

SOLICITADA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA QUE ESTE ALTO TRIBUNAL DETERMINE SI EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y CONOZCA DEL RECURSO DE APELACIÓN 27/2010

DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE NO HA LUGAR A EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN A QUE ESTE TOCA SE REFIERE Y DEVOLVER LOS AUTOS AL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ INDICÓ: **'VOY A DAR LECTURA A UN DOCUMENTO QUE PREPARÉ, SEÑALANDO LAS RAZONES POR LAS QUE ME PARECE QUE JURÍDICAMENTE NO ES EL CASO DE HACER O DE EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN QUE NOS SOLICITA EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, BÁSICAMENTE SON DOS RAZONES, COMO SE IRÁ VIENDO EN EL PROYECTO.**

EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA SOLICITÓ A ESTA PRIMERA SALA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER ÚNICAMENTE DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE POR EL JUEZ SEXTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LA CAUSA PENAL 35/2006-11, INSTRUIDA EN CONTRA DE DIVERSAS PERSONAS. INSISTO, EL SEÑOR PROCURADOR NOS PIDE LA ATRACCIÓN DE UNO SOLO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN, NO DE LOS DOS QUE FUERON INTERPUESTOS EN ESTE CASO. ESTA SOLICITUD LA FORMULÓ EL PROCURADOR EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL ESTABLECE REQUISITOS PARA ESTE EJERCICIO, COMO TODOS USTEDES SABEN, CUATRO: PRIMERO. QUE SE EJERZA DE OFICIO O A PETICIÓN FUNDADA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO O DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. SEGUNDO. QUE SE TRATE DE UN RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE SENTENCIAS DE JUECES DE DISTRITO. TERCERO. QUE LA SENTENCIA APELADA

HAYA SIDO DICTADA EN UN PROCESO EN QUE LA FEDERACIÓN SEA PARTE, Y CUARTO. QUE POR SU INTERÉS Y TRASCENDENCIA EL ASUNTO ASÍ LO AMERITE.

EN EL PROYECTO QUE SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN SE REALIZA UN ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS, CONCLUYENDO QUE SI BIEN SE ACTUALIZAN LOS DOS PRIMEROS REQUISITOS, ESTO ES: QUE LA SOLICITUD SE FORMULÓ POR PARTE LEGITIMADA COMO LO ES SIN DUDA EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y QUE SE TRATA DE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA UNA SENTENCIA DICTADA POR JUEZ DE DISTRITO; SIN EMBARGO, EN EL CASO NO SE REÚNE EL REQUISITO DE QUE LA SENTENCIA HAYA SIDO DICTADA EN UN PROCESO EN QUE LA FEDERACIÓN SEA PARTE, NI TAMPOCO, COMO MÁS ADELANTE LO SEÑALARÉ, QUE SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS JURÍDICOS, NO SOCIALES, NO CULTURALES, NO EDUCATIVOS -JURÍDICOS-, PARA CONSIDERAR QUE ESTE CASO TIENE INTERÉS Y TRASCENDENCIA; LO ANTERIOR SE SOSTIENE EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTA PRIMERA SALA HA ESTABLECIDO RESPECTO A LO QUE DEBE ENTENDERSE COMO INTERÉS DE LA FEDERACIÓN COMO PARTE EN UN PROCESO. EN EL CASO ESPECÍFICO EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA SOSTIENE QUE EL CARÁCTER DE LA FEDERACIÓN COMO PARTE EN EL PROCESO PENAL, SE ORIGINA POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN COMPETE O ES COMPETENTE PARA PERSEGUIR ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES LOS DELITOS DE ESE ORDEN, REPRESENTANDO INTERESES PÚBLICOS Y SOCIALES, Y A MAYOR ABUNDAMIENTO CUANDO LA MATERIA DEL JUICIO PUEDE AFECTAR A LA NACIÓN.

EN CUANTO AL ARGUMENTO DEL PROCURADOR, ESTA PRIMERA SALA HA ESTABLECIDO QUE POR 'FEDERACIÓN' DEBE ENTENDERSE A LA ENTIDAD ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTO ES, COMO ENTE POLÍTICO Y JURÍDICO QUE REPRESENTA A LA NACIÓN Y EN SU CARÁCTER DE PERSONA MORAL DE DERECHO PÚBLICO; SIN QUE SEA JURÍDICO CONFUNDIR A ESA ENTIDAD CON LA FORMA DE GOBIERNO

QUE TIENE ADOPTADA Y CON ALGUNO DE LOS TRES PODERES MEDIANTE LOS CUALES SE EJERCE LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN, NI MENOS AUN CON ALGUNO DE LOS ÓRGANOS DE CUALQUIERA DE ESOS PODERES. SE HA SUSTENTADO QUE PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL, NO BASTA QUE SU INTERVENCIÓN HAYA SIDO POR RAZÓN DE COMPETENCIA ORDINARIA FRENTE A LA ASIGNADA POR LA CONSTITUCIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN, O POR RAZÓN DE FACULTADES DISCERNIDAS A ALGUNO DE LOS TRES PODERES MEDIANTE LOS CUALES SE EJERCE LA SOBERANÍA, O POR RAZÓN DE ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ALGUNO DE LOS ÓRGANOS DE CUALQUIERA DE LOS TRES PODERES, O POR VIRTUD DE LA PROVIDENCIA DE GESTIÓN O DE ADMINISTRACIÓN PARA ABASTECER LO QUE FUERA NECESARIO, A FIN DE HACER POSIBLE EL EJERCICIO DE ALGUNA ATRIBUCIÓN, PUESTO QUE EN ESTOS CASOS EL SUJETO DE LA RELACIÓN JURÍDICA NO LO SON LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SINO LOS ÓRGANOS A QUIENES DIRECTAMENTE O A CUYA REPRESENTACIÓN CORRESPONDE UNA DETERMINADA ESFERA DE COMPETENCIAS, UNA CIERTA ÓRBITA DE FACULTADES, UN CAMPO DE ATRIBUCIONES O UNA DELIMITADA POTESTAD PARA PROVEER ADMINISTRATIVAMENTE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA HACER POSIBLE EL EJERCICIO DE UNA PARTICULAR ATRIBUCIÓN.

EN EL CONTEXTO PRECEDENTE, COMO EJEMPLOS IDÓNEOS DEL INTERÉS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO, INSISTO, DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105, PUEDEN CITARSE VÁLIDA Y TAXATIVAMENTE AQUELLOS PROCESOS EN LOS CUALES LA CONTROVERSIA EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS SE REFIERA A HECHOS QUE DE MANERA TAL PUDIERAN VULNERAR LOS VALORES Y FUNDAMENTOS MÁXIMOS DE LA NACIÓN, COMO SON: LA SOBERANÍA, EL FEDERALISMO, EL MUNICIPIO LIBRE, EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES, ETC., INTERÉS QUE SE REITERA, NO SERÍA FACTIBLE GARANTIZAR ADECUADAMENTE POR MEDIO DE ALGUNA OTRA VÍA DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y SIN LA NECESARIA

INTERVENCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. POR LO ANTERIOR, ESTA PRIMERA SALA HA CONSIDERADO QUE LA INTERVENCIÓN QUE TIENE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES FEDERALES, NO EQUIVALE A QUE LA FEDERACIÓN PROPIAMENTE DICHA INTERVENGA EN LOS MISMOS, YA QUE LA REALIDAD ES QUE SU INTERVENCIÓN ES POR RAZÓN DE COMPETENCIA ASIGNADA POR LA CONSTITUCIÓN Y POR LAS LEYES, A FIN DE HACER POSIBLE EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

ES INDUDABLE LA DESTACADA LABOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE CARÁCTER FEDERAL, ASÍ COMO SU CARÁCTER DE PARTE PROCESAL EN LOS PROCESOS RESPECTIVOS, GARANTIZANDO CON ELLO EL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADOS INTERESES SOCIALES Y PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 21 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN.

SIN EMBARGO, EN ESA ESFERA DE COMPETENCIA, LA INSTITUCIÓN MENCIONADA, DESAHOGA SÓLO LA ATRIBUCIÓN DE PARTE PROCESAL, MAS NO REPRESENTANDO CON SU SOLA INTERVENCIÓN EL INTERÉS DE LA FEDERACIÓN PROPIAMENTE DICHO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ES INDUDABLE QUE BAJO LOS ARGUMENTOS DEL PROCURADOR EN EL CASO NO SE SURTE EL REQUISITO DE QUE LA FEDERACIÓN SEA PARTE EN EL PROCESO QUE SE SOLICITA SEA CONOCIMIENTO DE ESTA SALA.

RECORDARÁN USTEDES SEÑORES MINISTROS -Y ESTO LO TRANSCRIBO EN LAS PÁGINAS 48 Y 49 DEL PROYECTO- QUE EN LAS FACULTADES DE ATRACCIÓN 2/2003-PS Y 8/2004-PS, ESTA SUPREMA CORTE CONSIDERÓ CUBIERTO EL REQUISITO DE QUE LA FEDERACIÓN FUERA PARTE Y ATRAJO DOS CASOS DE APELACIONES; SIN EMBARGO, CABE DESTACAR QUE ELLO OBEDECIÓ NO A LAS RAZONES QUE EN SU MOMENTO NOS EXPUSO EL PROCURADOR EN SU SOLICITUD DE ATRACCIÓN, SINO A QUE EN ESOS ASUNTOS EL REQUISITO QUE ESTAMOS

MENCIONANDO, EFECTIVAMENTE ESTABA SATISFECHO, ELLO EN VIRTUD DE QUE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS POR LOS QUE SE INICIARON LAS CAUSAS PENALES RESPECTIVAS, SE DESEMPEÑABAN COMO ALTOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN EN LA ÉPOCA EN QUE SE DIERON LOS HECHOS PRESUNTIVAMENTE DELICTIVOS, LOS CUALES SEGÚN SE ALEGABA HABÍAN SIDO COMETIDOS PRECISAMENTE CON MOTIVO Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 2/2003-PS, CORRESPONDIÓ A LOS SEÑORES ***** Y LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 8/2004-PS, A LOS SEÑORES *****; CREO QUE ENTONCES HAY DIFERENCIAS FUNDAMENTALES EN ESE CASO.

HACE QUINCE DÍAS O ALGO ASÍ, RESOLVIMOS LOS ASUNTOS DE LAS *****, Y AHÍ TAMBIÉN LA IMPUTACIÓN ERA DIRECTAMENTE POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE ESTAS DOS PERSONAS, COMETIDAS POR AUTORIDADES FEDERALES.

EN EL CASO CONCRETO, CREO QUE LA CUESTIÓN ES COMPLETAMENTE DIFERENTE –Y A MI JUICIO- NO SE SURTE EL REQUISITO TÉCNICO DE QUE ESTE ASUNTO SATISFAGA LAS CONDICIONES CONSTITUCIONALES PARA CONSIDERAR A LA FEDERACIÓN COMO PARTE.

EN SEGUNDO LUGAR TAMBIÉN, DEBO DECIR QUE CON INDEPENDENCIA DE LAS CONDICIONES SOCIALES DE ESTE ASUNTO, DE LO GRAVE QUE SON LAS PRIVACIONES DE LA LIBERTAD Y LOS SECUESTROS EN LA SOCIEDAD, A MÍ ME PARECE QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA Estrictamente JURÍDICO, NO SE SATISFACE TAMPOCO LA CONDICIÓN DE INTERÉS Y TRASCENDENCIA, NO VEO EN FUNCIÓN DE QUÉ, LOS HECHOS CONCRETOS QUE SE NOS ESTÁN PLANTEANDO, DE LA MATERIA SOBRE LA QUE VERSA ESTE PRONUNCIAMIENTO, PUEDAN SATISFACER LOS REQUISITOS QUE TENEMOS.

ASUNTOS DE ESTA NATURALEZA DESAFORTUNADAMENTE SE GENERAN MUCHO EN EL PAÍS, COTIDIANAMENTE, Y ME PARECE QUE LAS INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE LOS JUECES

DE DISTRITO Y DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO SON LO SUFICIENTEMENTE COMPETENTES PARA INTERVENIR EN ELLOS; COSA DISTINTA ES SI UNA VEZ RESUELTOS ESTOS ASUNTOS SE NOS PLANTEARÁ -COMO EL ASUNTO QUE TUVIMOS OPORTUNIDAD DE DISCUTIR HACE UNOS MOMENTOS, EN RELACIÓN CON EL ESTADO DE OAXACA-, AMPAROS DIRECTOS O AMPAROS INDIRECTOS, DEPENDIENDO DE LO QUE PROCEDIERA, RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE NOS PERMITIERA TAMBIÉN HACER PRONUNCIAMIENTOS CONSTITUCIONALES, PERO CREO QUE EN EL CASO CONCRETO, NO SE SATISFACE NI EL REQUISITO DE QUE LA FEDERACIÓN SEA PARTE, NI TAMPOCO EL ASUNTO -INSISTO- NO SOCIAL, NO CULTURAL, NO HUMANO SINO EL JURÍDICO DEL INTERÉS Y LA TRASCENDENCIA. POR ESAS RAZONES SEÑOR PRESIDENTE ES QUE ESTOY PROPONIENDO -COMO USTEDES LO HABRÁN NOTADO- QUE EL PROYECTO NO ATRAIGA O NO SE REALICE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN SOLICITADA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y AL FINAL SE HACE UN COMENTARIO EN EL SENTIDO DE QUE ESO NO ES OBSTÁCULO PARA QUE EN SU MOMENTO Y BAJO LA VÍA DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL, HUBIERA -Y LO INSISTO- HUBIERA EN UNA SITUACIÓN CONDICIONAL, VERSE EL TEMA EN CONDICIÓN DE AMPARO.”

ENSEGUIDA EL MINISTRO PRESIDENTE, EXPRESÓ: “SEÑORES MINISTROS, COMO HABRÁN ADVERTIDO HAY DOS ARGUMENTOS TORALES EN EL PROYECTO QUE PRESENTA A NUESTRA CONSIDERACIÓN EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO.

EN UNO ES EL RELATIVO A SI EN ESTE CASO LA FEDERACIÓN ES PARTE COMO LO ESTABLECE COMO REQUISITO ESENCIAL LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105; Y LA SEGUNDA SE REFIERE A SU IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA, LES PROONGO QUE VAYAMOS DISCUTIENDO LOS TEMAS EN ESTE ORDEN Y ESTE ORDEN TAMBIÉN VAYAMOS TOMANDO POSICIONAMIENTO Y VOTACIÓN RESPECTO DE CADA UNO DE LOS TEMAS.

RESPECTO A AQUELLOS PROCESOS EN QUE LA FEDERACIÓN ES PARTE SI SE SURTE O NO ESTE REQUISITO.”

ACTO SEGUIDO, EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, SEÑALÓ: **“CONSIDERO QUE ESTE REQUISITO SÍ SE SURTE Y QUE ÉSTE FUE EL SENTIDO DE LA ATRACCIÓN, EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EN EL CASO QUE YA REFERÍA EL MINISTRO PONENTE DE LAS *****, POR LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

PRIMERO. NUESTRA CONSTITUCIÓN UTILIZA LOS TÉRMINOS ‘FEDERACIÓN, ESTADO, NACIÓN’ DE DIFERENTE MANERA, HAY QUE ANALIZAR CADA CONTEXTO, CADA NORMA ESPECÍFICA PARA VER CUÁL ES EL SENTIDO DE LA NORMA.

DE ACUERDO A ESTA FRACCIÓN, —EN ESPECÍFICO—, 105, FRACCIÓN III, ME PARECE QUE CUANDO HABLA DE FEDERACIÓN, LA FRACCIÓN SE REFIERE A LOS PODERES FEDERALES, SI SE REFIRIERA A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRÁCTICAMENTE SE HARÍA INOPERANTE EN EL 99.9% DE LOS CASOS.

EN LOS PRECEDENTES QUE CITA EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO, EFECTIVAMENTE SE CONSIDERÓ QUE ADICIONALMENTE ERAN ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN QUIENES ESTABAN SIENDO PROCESADOS O HABÍAN SIDO YA CONDENADOS.

PERO EN EL ASUNTO QUE RECIENTEMENTE RESOLVIMOS, LOS CUATRO MINISTROS QUE ESTÁBAMOS PRESENTES EN LA SESIÓN, EN LO MÁS MÍNIMO FUE UN ELEMENTO A CONSIDERAR SI QUIENES IMPUTABAN EL DELITO A LAS PERSONAS QUE HABÍAN SIDO CONDENADAS, ERAN SERVIDORES PÚBLICOS O NO, ESTE TEMA NOS PARECIÓ COMPLETAMENTE IRRELEVANTE ENTENDIENDO QUE ESTA FRACCIÓN SE ACTUALIZA CUANDO SE TRATA DE DELITOS FEDERALES, PORQUE PRECISAMENTE COMO NO HAY VENGANZA PRIVADA, LE CORRESPONDE A LA FEDERACIÓN, AL ESTADO EN SU ORDEN FEDERAL PERSEGUIR ESTOS DELITOS.

DE TAL MANERA QUE EN ESTE PUNTO, ME PARECE, QUE SÍ VOTÁRAMOS PORQUE NO SE SURTE ESTE PRECEDENTE, ESTARÍAMOS NO SÓLO CONTRADIENDO LO QUE ACABAMOS

DE RESOLVER HACE TRES SEMANAS, SINO MÁS AÚN, CREO QUE ESTARÍAMOS CERRANDO LA PUERTA A LA POSIBILIDAD DE REPARAR GRAVES INJUSTICIAS COMO LO HICIMOS HACE TRES SEMANAS.

POR ESO YO, EN ESTE ARGUMENTO, ESTOY EN CONTRA DEL PROYECTO Y ESTIMO QUE SÍ SE SURTE EL QUE LA FEDERACIÓN SEA PARTE.”

EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, ENFATIZÓ QUE SE SUMA A LAS RAZONES DEL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, RESPECTO A ESTE PRIMER ARGUMENTO Y PROPUSO QUE SE TOMARA VOTACIÓN RESPECTO DEL MISMO.

POR LO EXPUESTO, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, SE OBTUVO MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL ARGUMENTO EN QUE SE FUNDA EL PROYECTO RESPECTO A ESTE PRIMER ELEMENTO EL QUE LA FEDERACIÓN SEA PARTE; DE LOS MINISTROS ZALDÍVAR LELO DE LARREA, SILVA MEZA, SÁNCHEZ CORDERO Y GUDIÑO PELAYO.

POR LO QUE SEÑALÓ QUE HABÍA QUE DISCUTIR EN EL CASO SI EXISTE LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA QUE ES EL OTRO REQUISITO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL.

EN USO DE LA PALABRA EL MINISTRO SILVA MEZA EXPUSO: **“EN PRINCIPIO Y COMO HACÍA LA SALVEDAD EN EL MOMENTO DE EMITIR MI VOTO EN EL TEMA ANTERIOR, YO ESTOY EN CONTRA DEL PROYECTO EN ESTE ESPECÍFICO TEMA SÍ HABRÍA DE DECIR QUE SUSCRIBO TODAS LAS RAZONES QUE DIO EL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR, PORQUE EFECTIVAMENTE ASÍ TRADICIONALMENTE NO SOLAMENTE EN ESTE EJERCICIO DE ESTA APELACIÓN EXTRAORDINARIA SE HA VENIDO CONSIDERANDO EL EXTREMO DE ESTA EXPRESIÓN DONDE SEA PARTE LA FEDERACIÓN; RIGE EN LAS APELACIONES O EN LOS TEMAS, NO SOLAMENTE EN LA MATERIA PENAL SINO TAMBIÉN EN LA MATERIA CIVIL; RECORDEMOS QUE LOS TRIBUNALES DE**

ALZADA, TRIBUNALES UNITARIOS EN MATERIA FEDERAL, CONOCEN TANTO DE LA MATERIA, EN ESTA DISTRIBUCIÓN QUE TENEMOS DE COMPETENCIAS QUE SE HA VENIDO MODIFICANDO,... EN EL PLENO, PERO TAMBIÉN SE CONOCE EN ALZADA; ESTO ES, EN APELACIÓN DE AQUELLOS PROCESOS O CAUSAS CIVILES DONDE LA FEDERACIÓN SEA PARTE Y NO ES EL CONCEPTO ESE AMPLIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SINO DONDE HAYA UN INTERÉS DE ESA NATURALEZA FEDERAL COMO EXISTE EN LA MATERIA PENAL EN TRATÁNDOSE DE DELITOS FEDERALES.

HACIENDO ESTA ACLARACIÓN Y SUMÁNDOME A ESTAS CONSIDERACIONES DEL MINISTRO ZALDÍVAR, EN LA SEGUNDA PARTE EN RELACIÓN CON LAS CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA QUE TIENE ESTE ASUNTO.

YO DESDE UN PRINCIPIO HABRÉ DE DECIR PARA EFECTO DE FIJAR MI POSICIÓN, CREO QUE TODOS LOS REQUISITOS QUE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA CONSIDERADO PARA DETERMINAR ESTA ATRACCIÓN O CONOCIMIENTO DE ESTA APELACIÓN DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 105, HA DETERMINADO QUE SE EJERZA DE OFICIO –QUE NO ES EL CASO– O A PETICIÓN FUNDADA AL CORRESPONDIENTE TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO O AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA –SI ÉSTE ES EL CASO– ÉSTE ES UN ENTE LEGITIMADO PARA PEDIRLO.

QUE SE TRATA DE UN RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE SENTENCIAS DE JUECES DE DISTRITO; LOS AUTOS NOS REVELAN QUE ES UNA APELACIÓN DEBIDAMENTE INSTAURADA YA; QUE LA SENTENCIA HAYA SIDO DICTADA EN UN PROCESO EN QUE LA FEDERACIÓN SEA PARTE, ENTENDIENDO YA SUPERADO AHORA EN ESTA VOTACIÓN Y QUE POR SU INTERÉS Y TRASCENDENCIA ASÍ LO AMERITE. YO CREO QUE TODOS ESTOS REQUISITOS SE SURTEN EN EL CASO Y HABRÉ DE DECIR PORQUÉ.

ES CIERTO, LA OBSERVACIÓN QUE HACE EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO, EL MINISTRO PONENTE, ES CIERTO QUE LA ATRACCIÓN SE SOLICITA SOLAMENTE POR UNA APELACIÓN, PERO CREO QUE ÉSE NO SERÍA OBSTÁCULO EN UN DETERMINADO MOMENTO SI ESTA CORTE, ESTA SALA DETERMINARA LA ATRACCIÓN EN TANTO QUE, LO PERTINENTE –SI ASÍ FUERA– ATENDIENDO AL PLANTEAMIENTO DEL PROCURADOR, SE EJERCERÍA NATURALMENTE DE OFICIO PARA CONOCER DE LAS DOS APELACIONES –VAMOS A DECIRLE DE ESA MANERA– O SEA QUE CREO QUE ESE VALLADAR NO EXISTIRÍA PROCESALMENTE, PRÁCTICAMENTE EN ESTE SENTIDO PARA TENER UNA DECISIÓN INTEGRAL.

AHORA BIEN, UNAS REFLEXIONES QUE SÍ QUIERO HACER A USTEDES, QUE SE CONECTAN DIRECTAMENTE CON ESTE TEMA DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA.

UNO DE LOS TEMAS MÁS DIFÍCILES; MÁS DIFÍCILES Y QUE MAYORES PROBLEMAS GENERAN A UN JUZGADOR, PRIMERA INSTANCIA, JUEZ DE DISTRITO. TODO LO VOY A UBICAR EN LA MATERIA FEDERAL EN TANTO QUE ÉSTA ES MATERIA FEDERAL.

SI BIEN ES DIFÍCIL; ES DIFÍCIL TODO LO PENAL, EN TANTO QUE TODO LO PENAL VA RELACIONADO CON COMPORTAMIENTOS LESIVOS A BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS, IMPORTANTES, VALIOSOS PARA UNA COMUNIDAD; UNA REACCIÓN DEL ESTADO PARA EFECTO DE PREVENIR; PARA EFECTO DE SANCIONAR EN SU CASO LA COMISIÓN O EL DESARROLLO DE ESOS COMPORTAMIENTOS.

ESTOS COMPORTAMIENTOS SE VAN PRESENTANDO EN UNA DINÁMICA SOCIAL CON MAYOR O MENOR INTENSIDAD EN ESE EJERCICIO –VAMOS A DECIR– EN ESE DESARROLLO DE LAS SOCIEDADES; CIERTAS CONDUCTAS SE INTENSIFICAN, OTRAS CONDUCTAS –VAMOS A DECIR– AMINORAN SU INTENSIDAD EN PRESENTACIÓN, OTRAS ESTÁN PRESENTES DESDE QUE EL

SER HUMANO ES TAL, OTRAS QUE SE VAN PRESENTANDO COMO NOVEDAD POR ASÍ DECIR Y QUE YA SON EN UN DETERMINADO MOMENTO CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O DE LA AUTORIDAD PERSECUTORIA DE LOS DELITOS QUE VA A REALIZAR LAS FUNCIONES QUE EL ESTADO TIENE QUE REALIZAR EN ESTA MATERIA.

LLEGADO A UN JUEZ DE DISTRITO, CONSIGNADO UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, DETERMINADO UNA SITUACIÓN PROVISIONAL, ABIERTA UNA CAUSA, LLEGA FINALMENTE EL MOMENTO DE DICTAR UNA SENTENCIA. EN ESA SENTENCIA TAMBIÉN ES DIFÍCIL, TAMBIÉN ES DIFÍCIL TENER POR ACREDITADO Y COMPROBAR –A VECES NO ES TAN FÁCIL, HAY VECES QUE ES MUY, MUY FÁCIL- QUE EXISTE UN DELITO Y QUE ESTÁ PLENAMENTE ACREDITADO QUIÉN ES EL RESPONSABLE EN LA COMISIÓN DE ESE DELITO. SON DOS LAS PIEDRAS ANGULARES DE UN PROCESO PENAL.

Y ENTRAMOS AL TERCER CAPÍTULO, LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS. ESTE APARTADO DE INDIVIDUALIZACIÓN ES PARTICULARMENTE DIFÍCIL PARA UN JUZGADOR EN FUNCIÓN DEL SISTEMA QUE SE HA DETERMINADO, NO PRIVATIVO DEL ESTADO MEXICANO; UN SISTEMA PARA APLICACIÓN DE PENAS DE TODO ORDEN, PRIVATIVAS DE LIBERTAD, PECUNIARIAS CONTRA CIERTOS DERECHOS, TODA ESA GAMA QUE EL PODER LEGISLATIVO HA DETERMINADO PARA LA EXISTENCIA DE ESAS CONSECUENCIAS PARA LA COMISIÓN DE DELITOS, INDIVIDUALIZAR UNA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD ES ALGO Harto DIFÍCIL.

POR ESTE SISTEMA QUE TENEMOS DE LA MÉTRICA O PARA DETERMINAR UNA MÉTRICA DE TEMA, MOVERSE EL JUZGADOR ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO DE UNA PENA NO ES FÁCIL, HABLAR DE ENTRE DIEZ Y CUARENTA, DE ENTRE DIEZ Y TREINTA, ENTRE SIETE Y VEINTICINCO, MÍNIMOS Y MÁXIMOS, Y FIJAR UNA PENA LO MÁS CERCANA A LO JUSTO.

CON OTRA PROBLEMÁTICA, QUE EN ESA DINAMITA SOCIAL EL CONTENIDO DE LAS PENAS, SU NATURALEZA Y ALCANCE SON CUESTIONADAS, HOY SON CUESTIONADAS, TAL VEZ CUMPLIERON CON SU COMETIDO EN UN MOMENTO, EL CARÁCTER EXPIATORIO, EL CARÁCTER RETRIBUTIVO, CUÁL CARÁCTER TIENE, SE HA VENIDO EVOLUCIONANDO, HOY ESTÁ CUESTIONADO, HOY NO SABEMOS REALMENTE LO QUE LA SOCIEDAD QUIERE.

TENEMOS MANDATOS CONSTITUCIONALES DEFINITIVAMENTE EN LA APLICACIÓN DE PENAS, EN LA IMPOSICIÓN DE PENAS, LOS FINES DE LA PENA EN RELACIÓN CON ESTABLECER PENAS CON BASE EN EL TRABAJO PARA LOGRAR UNA READAPTACIÓN, LA RESOCIALIZACIÓN; PERO ESO A VECES LA SOCIEDAD LO CUESTIONA, ESO LA SOCIEDAD A VECES HOY, AMERITARÍA UNA REDEFINICIÓN DE LAS PENAS PARA VER SI ES JUSTA, SI ES ÚTIL, SI ES HUMANITARIA, SI ES NECESARIA; TODAS ESAS SITUACIONES ESTÁN PRESENTES HOY.

EN EL CASO CONCRETO, LA IMPUGNACIÓN DEL PROCURADOR QUE LE DARÍA MÉRITO SERÍA PRECISAMENTE ESE EL DEL CAPÍTULO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN, EL AGRAVIO DEL MINISTERIO PÚBLICO ES EN RELACIÓN CON LA INDIVIDUALIZACIÓN, LA CALIFICACIÓN QUE SE HACE EL SISTEMA QUE HAY PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, LA PREDETERMINACIÓN DE UN GRADO DE CULPABILIDAD AHORA, HACE UNOS AÑOS, DE TEMIBILIDAD O PELIGROSIDAD, QUE TODAVÍA DABA MAYOR MARGEN EN FUNCIÓN DE ANALIZAR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO, LAS PERSONALES DEL DELINCUENTE –DECÍA LA LEY-, PARA VER EXENCIÓN DE DAÑO, EL PELIGRO CORRIDO, TODAS LAS CONSECUENCIAS DEL HECHO Y LAS PARTICULARES DEL DELINCUENTE, PARA QUE EN UNO DE LOS EJERCICIOS QUE IMPLICAN LA POTESTAD, UNA DE LAS MAJESTADES DEL JUZGADOR, DETERMINARA UNA SANCIÓN QUE PRIVARA DE SU LIBERTAD A UN SER HUMANO, Y TENÍA QUE TENER SUSTENTO,

TENÍA QUE TENER JUSTIFICACIÓN Y UNA APROXIMACIÓN LO MÁS CERCANO A LO JUSTO.

UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, CALIFICACIÓN DE PELIGROSIDAD ENTRE MÍNIMA Y MEDIA, ESO SERÍA FÁCIL, ES UNA SITUACIÓN PRÁCTICAMENTE DE SUMAS, RESTAS, PRÁCTICAMENTE, PERO A VECES SE COMPLICA ENTRE MÍNIMA Y MEDIA, MÁS CERCANA A LA SEGUNDA PERO SIN REBASAR A ESA, UNA SITUACIÓN MUY COMPLEJA EN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS.

ESTO SE VIENE ARRASTRANDO, ESTO SE VIENE PENSANDO EN SU MODIFICACIÓN O EN SU REFLEXIÓN.

AHORA VOY AL ASUNTO. ¿QUÉ OPORTUNIDAD PRESTA ESTE ASUNTO Y POR LO TANTO LO REVISTE DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA? EL PODER INCURSIONAR EN EL ANÁLISIS DE ESTOS TEMAS, DE UNA MANERA CONSTITUCIONAL Y JURÍDICA; RECORDEMOS QUE ESTA APELACIÓN LE HA OTORGADO EN DECISIONES DE ESTA PRIMERA SALA, HA EXIGIDO QUE ESA APELACIÓN TENGA EL RANGO CONSTITUCIONAL; O SEA, UN LUGAR CONSTITUCIONAL, NO QUE SE ESTÉN MANEJANDO TEMAS Estrictamente CONSTITUCIONALES EN TANTO QUE ES LEGALIDAD, ESTAMOS HABLANDO DE LEGALIDAD PERO CON UN RANGO DE CONSTITUCIONALIDAD, PORQUE AQUÍ EN EL ANÁLISIS DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS, PUEDEN AFECTARSE PRINCIPIOS, YA CONSTITUCIONALES, DE PROPORCIONALIDAD, DE RACIONALIDAD DE LA PENA, DE UTILIDAD DE LA PENA, Y ESO NOS VA A LLEVAR A LA INDIVIDUALIZACIÓN.

QUE VAMOS A QUITAR RECURSO A LOS APELANTES PORQUE ESTE ES UN TRIBUNAL TERMINAL, NO; ESTA SUPREMA CORTE, ESTA MISMA SALA HA DETERMINADO EN RESOLUCIONES RESOLVER EL TEMA JURÍDICO Y ENVIARLO AL TRIBUNAL DE LA INSTANCIA PARA QUE ALLÍ RESUELVA EL CASO CONCRETO CON EL CRITERIO QUE AQUÍ SE HA SENTADO, ESTO LO

HACEMOS EN TRIBUNAL PLENO Y EN ESTA MATERIA, EN LOS PRECEDENTES QUE SE ESTÁN CITANDO, EL DE LAS PERSONAS QUE FUERON CITADAS QUE FUE EN NUEVO LEÓN, SE RESOLVIÓ AQUÍ EL TEMA JURÍDICO Y EL TEMA DE LA INSTANCIA SE FUE A RESOLVER A NUEVO LEÓN; EN EL DE AQUÍ, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PRIMER CIRCUITO IGUAL, AQUÍ SE RESUELVE EL TEMA Y SE VA AL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO CORRESPONDIENTE QUE RESUELVA CON LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS; AQUÍ ¿QUÉ VAMOS HACER? DESARROLLAR UN ANÁLISIS PROFUNDO, CONSTITUCIONAL O DE RANGO CONSTITUCIONAL APLICANDO O ANALIZANDO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN ESTE TEMA DE HOY, QUE ES LA CRISIS DEL SISTEMA DE IMPOSICIÓN DE PENAS EN NUESTRO PAÍS, ESTO ES UNA REALIDAD, ESTO ES UN HECHO CIERTO.

NOSOTROS COMO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL NO PODEMOS ESTAR AJENOS A ÉL, NOSOTROS TENEMOS EN LAS POCAS OPORTUNIDADES QUE TENEMOS ENFRENTARLO Y RESOLVER, ¿A QUÉ PODRÍAMOS LLEGAR? QUIÉN SABE, NO SÉ A QUÉ PODRÍAMOS LLEGAR, AQUÍ NADIE SE PODRÍA AVENTURAR DE CÓMO PODRÍA RESOLVERSE ESTE ASUNTO CON BASE EN UNOS EVENTUALES CRITERIOS QUE AQUÍ SE DETERMINARAN; TAL VEZ QUEDARÍAN IGUAL, TAL VEZ NO, ESO SERÍA UN TRIBUNAL DE INSTANCIA, PERO NO EVADIRÍAMOS –CREO- ESA RESPONSABILIDAD QUE TENEMOS DE HACERNOS CARGO EN LA POCAS –INSISTO- OPORTUNIDADES QUE TENEMOS DE ENFRENTAR ESTOS ASUNTOS.

QUE NO TUVIERON EL MÉRITO USTEDES, MALA TARDE, PERO NO PODEMOS QUEDARNOS A LA ORILLA DEL CAMINO, SIN CUANDO MENOS INTENTAR EL EJERCICIO DE ESTA ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL QUE POR ALGO NOS LA DIO EL PODER REFORMADOR DE LA CONSTITUCIÓN PARA QUE ESTÉ ALLÍ Y SE DESARROLLE, Y EN QUINCE AÑOS DE EJERCICIOS, EN QUINCE AÑOS QUE TIENE ESTA REFORMA SE CUENTA CON LOS DEDOS EN LA MANO Y CREO QUE SOBRA UN DEDO, SON LAS QUE HAN LLEGADO POR AQUÍ Y EN LAS QUE HEMOS TENIDO OPORTUNIDAD DE TRANSITAR; YO POR ESO,

RESPETUOSAMENTE NO COMPARTO LA PROPUESTA DEL PROYECTO Y CREO QUE ES UNA OPORTUNIDAD JUSTIFICADA, CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE PARA INTERVENIR. GRACIAS PRESIDENTE."

LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO MANIFESTÓ:
"INDEPENDIENTEMENTE DE QUE YO COMPARTO LA DISERTACIÓN QUE NOS HA HECHO EL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA EN RELACIÓN PRECISAMENTE A ESTA CRISIS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS EN NUESTRO PAÍS, TAMBIÉN ESTOY EN CONTRA DE NO ATRAER ESTE ASUNTO; INDEPENDIENTEMENTE QUE ME SUMO A ESTOS MOTIVOS POR OTROS TAMBIÉN.

Y YO ME VOY A CENTRAR BÁSICAMENTE EN QUE EL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE ES EL SOLICITANTE DE ESTE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, TAMBIÉN ESTABLECE DENTRO DE ESTA PETICIÓN EL INTERÉS QUE RADICA PRECISAMENTE EN EL IMPACTO QUE PROVOCA EN LA SOCIEDAD FOMENTAR MÁS NO DESALENTAR LA ACTIVIDAD QUE LOS OFENDIDOS EN SU CALIDAD DE COADYUVANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DESARROLLAN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.

CUESTIÓN DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA DE SUMA IMPORTANCIA SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN QUE NUESTRA NORMATIVIDAD Y PRÁCTICAMENTE EN TODA NUESTRA HISTORIA JURÍDICA, PARTICULARMENTE EN EL ÁREA PROCESAL SE HA DADO MAYOR PREPONDERANCIA A LAS GARANTÍAS DEL INCUPLADO DEJANDO DE LADO LA POSICIÓN DE LA VÍCTIMA FRENTE AL PROCESO AL OTORGARLE ESCASAS OPORTUNIDADES DE TUTELA Y DE INTERVENCIÓN EFECTIVA EN EL PROCESO PENAL.

POR ESTA RAZÓN Y VIENDO TAMBIÉN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA EN ADICIÓN A LAS CONSIDERACIONES DEL SEÑOR MINISTRO

SILVA MEZA, YO ESTOY TAMBIÉN DESDE ESTA OTRA ÓPTICA POR EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN.”

AL RESPECTO EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO INDICÓ:
“QUIERO SEÑALAR MI POSICIÓN Y ADVERTIR QUE SI LA VOTACIÓN FUERA FAVORABLE POR LA ATRACCIÓN, TODOS TENDRÍAMOS QUE ATRAER POR IGUALDAD PROCESAL LAS APELACIONES DE LOS INCUPLADOS, ÉSA SERÍA UNA DE LAS CONSECUENCIAS QUE DERIVARÍA DE ESTA VOTACIÓN.

YO CREO QUE CUANDO SE HABLA DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA, TAMBIÉN SE HABLA DE LAS EXPECTATIVAS QUE UNA RESOLUCIÓN PUEDE GENERAR, LO QUE NOS HA DICHO EL MINISTRO SILVA ES SUMAMENTE IMPORTANTE, SON LOS PROBLEMAS TRADICIONALES DEL DERECHO PENAL QUE VIENE NADA MENOS QUE DESDE BECCARIA, Y YO CREO QUE SERÍA MUY DIFÍCIL TRATAR DE ABORDARLOS EN UNA APELACIÓN, EN EL QUE ESTE TRIBUNAL NO ESTÁ ACTUANDO COMO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, ES MUY IMPORTANTE DEJAR CLARO ESO, ESTÁ ACTUANDO COMO UN TRIBUNAL UNITARIO, COMO UN TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA.

POR OTRO LADO, EN RELACIÓN CON TODA LA PROBLEMÁTICA QUE NOS PRESENTA EL MINISTRO SILVA Y QUE YO ESTOY DE ACUERDO CON ÉL, ES MUY COMPLEJO TODO ESTO DE LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS, DE LA REINSERCIÓN —COMO SE LLAMA AHORA— DE LA READAPTACIÓN, EN FIN. SIN EMBARGO, ADEMÁS HAY QUE RECORDAR QUE SE TRATA DE UNA APELACIÓN INTERPUESTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN EL CUAL TENEMOS OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE DE CIRCUNSCRIBIRNOS A LOS PLANTEAMIENTOS QUE ÉL HACE, NO PODEMOS —POR MÁS INTERESANTE QUE SEA— ABORDAR CUESTIONES QUE NO HAYA ABORDADO ÉL EN SUS AGRAVIOS. ES LA TÉCNICA PROCESAL QUE TODOS CONOCEMOS Y QUE BUENO, NO PODEMOS MODIFICARLA NI A TÍTULO DE SER TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

OTRO TEMA MUY IMPORTANTE QUE TOCÓ LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO ES LO RELATIVO A LA TUTELA DE LA VÍCTIMA. ES MUY IMPORTANTE LA PROBLEMÁTICA QUE ELLA PLANTEÓ, NADA MÁS QUE DESDE MI PUNTO DE VISTA, LA TUTELA, LA PROTECCIÓN, LOS DERECHOS A LA VÍCTIMA DERIVAN DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA, NO DEL MONTO DE LA CONDENA, SINO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA.

EN TAL VIRTUD, HABIENDO ALGUNA SENTENCIA CONDENATORIA, HABIENDO IMPUESTO UNA PENA Y ESTANDO ÚNICAMENTE A DISCUSIÓN, SI EL MONTO DE LA PENA FUERA ADECUADO O NO FUERA ADECUADO, ME PARECE QUE ESTA IMPORTANTE TRASCENDENCIA QUE TIENE EL ASUNTO ESTÁ AL NIVEL DE UN TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO, PORQUE —REPITO— NO PODEMOS AVANZAR MÁS EN NUESTRA INVESTIGACIÓN QUE LO QUE NOS DA EL PROCURADOR. ¿POR QUÉ? PORQUE EL LÍMITE DEL ESTUDIO EN LA APELACIÓN SON LOS AGRAVIOS, Y AL MINISTERIO PÚBLICO Y AL PROCURADOR NO SE LE PUEDE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA.

QUIZÁS HABRÍA MÁS POSIBILIDADES DE EXPLORAR ESTO SI FUERA UN AMPARO DEL INculpADO, SI FUERA UNA APELACIÓN DEL INculpADO, PERO TAMPOCO SERÍA POSIBLE ESTO PORQUE NO PODRÍAMOS EN APELACIÓN PERJUDICAR LA SITUACIÓN DEL APELANTE, ENTONCES TENDRÍAMOS NECESARIAMENTE QUE ATRAER LAS DOS APELACIONES Y ENTONCES RESOLVER EN CONSECUENCIA. PERO —REPITO— CREO QUE SIENDO LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA LO ÚNICO QUE SE DISCUTE AQUÍ, CREO QUE ES UN ASUNTO PARA TRIBUNAL UNITARIO Y POR LO TANTO, NO SE JUSTIFICA LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL. EN CONSECUENCIA, EN ESTE PUNTO CONCRETO VOTARÉ EN FAVOR DEL PROYECTO.”

EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA SEÑALÓ: **"LAS IDEAS, LAS RAZONES QUE NOS HIZO VALER EN SU BRILLANTE DISERTACIÓN EL MINISTRO JUAN SILVA MEZA, DESDE LA SESIÓN PREVIA ME HAN GENERADO MUCHAS DUDAS Y REFLEXIÓN DE QUÉ ES REALMENTE LO QUE DEBE HACER ESTA PRIMERA SALA CON ESTE ASUNTO TAN DELICADO, TAN COMPLEJO Y QUE SE PUEDE VER DESDE DIVERSAS ARISTAS.**

NADIE PUEDE DUDAR QUE ESTE ASUNTO, TIENE INTERÉS Y TRASCENDENCIA, QUE ES UN ASUNTO MUY GRAVE, MUY DOLOROSO, DE LOS QUE LAMENTABLEMENTE HAY MUCHOS EN NUESTRO PAÍS TODOS LOS DÍAS.

PERO CUANDO HABLAMOS PARA ESTOS EFECTOS DE INTERÉS Y TRASCENDENCIA, NO ESTAMOS HABLANDO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL, POLÍTICO, INCLUSO DEL ASPECTO HUMANO Y DEL DOLOR QUE ESTO GENERA EN LAS FAMILIAS, SINO DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL.

¿QUÉ TIPO DE ASUNTOS A TRAVÉS DE ESTA FACULTAD EXTRAORDINARIA DEBE CONOCER LA SUPREMA CORTE? CUANDO SE TRATA COMO EN ESTE CASO, INCLUSO CREO QUE HA SIDO UNÁNIME EL RECONOCIMIENTO, SIMPLEMENTE DE INDIVIDUALIZAR UNA PENA.

INDIVIDUALIZAR UNA PENA EN APELACIÓN, NO A TRAVÉS DE AMPARO DONDE POR VIOLACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES PODÍAMOS VER LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, Y QUIZÁ POR AHÍ CONSTRUYENDO UNA TEORÍA CON LA QUE ESTAMOS MUCHOS DE NOSOTROS COMPROMETIDOS Y TENEMOS EN LA AGENDA PENDIENTE A LA ESPERA DE QUE LLEGUEN LOS ASUNTOS EN QUE PODAMOS IR CONSTRUYENDO ESTA DOCTRINA SOBRE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN MATERIA PENAL.

PERO EL PUNTO ES: SI UNA APELACIÓN EN DONDE EL QUID ES INDIVIDUALIZAR SOLAMENTE UNA PENA, ES EL TIPO DE TRABAJO QUE DEBE REALIZAR ESTA SUPREMA CORTE.

DESPUÉS DE MUCHO REFLEXIONAR SOBRE ESTE ASPECTO LLEGO A LA CONCLUSIÓN DE QUE NO DEBE ATRAERSE ESTE ASUNTO, PORQUE ME PARECE QUE PARA LOS REFERENTES CONSTITUCIONALES, EL INTERÉS Y LA TRASCENDENCIA NO SE SURTEN PORQUE ESTARÍAMOS SIMPLEMENTE SIENDO UN TRIBUNAL DE APELACIÓN PARA INDIVIDUALIZAR UNA PENA, Y PRÁCTICAMENTE CON LA IDEA DE SIMPLEMENTE AGRAVAR UNA PENA.

YO ESTIMO QUE LOS TRIBUNALES FEDERALES TIENEN SUFICIENTE CAPACIDAD, PREPARACIÓN, Y QUE HAN DEMOSTRADO QUE SE LES PUEDE TENER CONFIANZA PARA HACER ESTE TIPO DE TRABAJO.

YA HABRÁ OTRAS OCASIONES EN LOS CUALES A TRAVÉS DE UN PROCESO QUE SEA EL ADECUADO, PODAMOS VÍA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, PODER IR GENERANDO —REITERO— ESTA DOCTRINA DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA.

PERO QUE NO SE ENTIENDA QUE ESTA DECISIÓN, EN CASO DE SER LA VOTACIÓN DE ESTA PRIMERA SALA EN ESTE SENTIDO, QUIERA DECIR QUE NEGAMOS LOS MINISTROS DE LA SALA QUE ESTE ASUNTO ES IMPORTANTE, TRASCENDENTE, DOLOROSO Y ESPECIALMENTE GRAVE.

SIMPLEMENTE QUIERE DECIR QUE UNA CUESTIÓN TÉCNICA-CONSTITUCIONAL NOS IMPIDE HACERNOS CARGO EN ESTE MOMENTO DE ESTA PROBLEMÁTICA.”

POR LO ANTERIOR, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ MANIFESTÓ: “QUISIERA CONTESTAR ALGUNAS DE LAS CUESTIONES QUE SE HAN HECHO EN CONTRA DEL PROYECTO.

QUISIERA COMENZAR CON UNA EXPRESIÓN FUERTE QUE HIZO EL SEÑOR MINISTRO SILVA AL FINAL DE SU EXPOSICIÓN CUANDO NOS DICE QUE EVADIRÍAMOS LA RESPONSABILIDAD SI NO ACEPTÁRAMOS ESTE ASUNTO.

YO CREO QUE ES EXACTAMENTE AL REVÉS, ME PARECE QUE LO MÁS FÁCIL HUBIERA SIDO EN TÉRMINOS DE LA SOCIEDAD CIVIL A LA QUE HACÍA ALUSIÓN LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, HABER ACEPTADO EL ASUNTO. DE VERDAD LA SOCIEDAD CIVIL SE HA MOVIDO, Y A MÍ ME PARECE MUY BIEN ESTO; ME PARECE QUE NO HACER CASO DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS EN ESTE SENTIDO HUBIERA SIDO MUCHO MÁS CONFORME CON ELLO.

PERO PRECISAMENTE PORQUE ESTAMOS CADA UNO DE NOSOTROS, DESDE NUESTRA ÓPTICA ASUMIENDO NUESTRA RESPONSABILIDAD, ES POR LO QUE CADA UNO DE NOSOTROS VOTAMOS DE ESA MANERA.

DECÍA EL MINISTRO ZALDÍVAR HACE UN MOMENTO, Y YO CREO QUE CON MUCHA RAZÓN. EN EL PAÍS TENEMOS UN BUEN SISTEMA DE JUSTICIA FEDERAL, PERFECCIONABLE, MODIFICABLE, PERO YO CREO QUE UN BUEN SISTEMA.

YO NO VEO CUÁL ES EL PROBLEMA DE QUE ESTO SIGA SU CAUCE ORDINARIO, Y VAYA EN SU APELACIÓN AL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO. DECÍA LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, HACIÉNDOSE ECO DEL ARGUMENTO DEL PROCURADOR QUE ESTÁ TRANSCRITO EN LA PÁGINA 12 DEL PROYECTO, EN EL INCISO J), QUE EL INTERÉS DEL CASO Y CITO LO QUE DICE EL PROYECTO: RADICA EN EL IMPACTO QUE PROVOCA EN LA SOCIEDAD FOMENTAR MAS NO DESALENTAR LA ACTIVIDAD DE LOS OFENDIDOS EN SU CALIDAD DE COADYUVANTES –COMO EL CASO DE LA *****– DESARROLLAN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; OFENDIDA QUE HA SIDO SORPRENDIDA POR LA INSUFICIENTE SANCIÓN IMPUESTA POR EL A QUO A LOS RESPONSABLES, Y QUE ESPERA SEA RESUELTO POR EL MÁXIMO TRIBUNAL.

YO CREO QUE ACEPTAR O NO ACEPTAR ESTA FACULTAD DE ATRACCIÓN NO LLEVA EN NINGÚN CASO AL DESDORO DE LA ACCIÓN QUE ESTÁ REALIZANDO LA SOCIEDAD CIVIL Y MUY

IMPORTANTE COMO COADYUVANTE DE LA AUTORIDAD. EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN EN SU APARTADO C, FRACCIÓN II, LE OTORGA A LAS VÍCTIMAS O A LOS OFENDIDOS —ES EL CASO— COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO O INTERVENIR EN JUICIO, O INTERPONER LOS RECURSOS EN TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY, PRECISAMENTE ÉSTA ES UNA APELACIÓN, PRECISAMENTE ESTA COMUNIDAD, JUSTAMENTE AFECTADA Y OFENDIDA ESTÁ HACIENDO USO DE ESOS RECURSOS JUSTAMENTE ESTÁ TRATANDO DE ENCONTRAR UNA EXPLICACIÓN A ESTE TIPO DE CASOS.

REGRESANDO AL TEMA, YO CREO QUE TAMBIÉN DECIR, COMO DICE EL MINISTRO SILVA QUE EL HECHO DE QUE LA FEDERACIÓN PUEDE INTERVENIR CON UNA CAUSA CIVIL Y ESO ASIMILARLO A LOS PROBLEMAS FEDERALES, CON TODO RESPETO CREO QUE ES UN MAL EJEMPLO ¿POR QUÉ? PORQUE HAY UNA ENORME CANTIDAD DE JURISPRUDENCIA, ENORME CANTIDAD DE JURISPRUDENCIA QUE HA DELIMITADO EN QUÉ CASOS LA FEDERACIÓN PUEDE ACTUAR EN LAS CAUSAS CIVILES, NO EN TODOS LOS CASOS EN QUE LA FEDERACIÓN TIENE PARTE O ES PARTE CIVIL ACTÚA, HABRÍA QUE RECORDAR LAS MUCHÍSIMAS TESIS QUE SE EMITIERON POR LA TERCERA SALA EN LA OCTAVA ÉPOCA, A NOSOTROS NOS HA TOCADO MUCHO MENOS ESO, PRECISAMENTE PORQUE ELLOS LO DELIMITARON, EN LOS CUALES LA FEDERACIÓN ES PARTE Y SI RECORDAMOS ESOS ASUNTOS CIVILES, SON REALMENTE MUY POCOS PORQUE TIENEN OTRA ENTIDAD.

AHORA, ¿QUÉ ES LO QUE SE PRETENDE EN ESTE ASUNTO? EN ESTE ASUNTO SE PRETENDE QUE NOSOTROS HAGAMOS Y LO DECÍA TAMBIÉN MUY BIEN EL MINISTRO PRESIDENTE Y EL MINISTRO ZALDÍVAR DOS COSAS: UNO, QUE NOSOTROS DETERMINEMOS —Y A ESO ES A LO QUE EL PROCURADOR VIENE— UNA INDIVIDUALIZACIÓN CONCRETA DE LAS PENAS; OTRA, SE DICE POR EL MINISTRO SILVA Y LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, QUE NOSOTROS TENDRÍAMOS QUE HACER UNA RECONSTRUCCIÓN DE LAS CONDICIONES DE PROPORCIONALIDAD DE PENA Y YO ME PREGUNTO: QUÉ EN

UN ESTADO DE DERECHO DONDE EXISTE UN PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y ESO TAMBIÉN ES PARTE DE ASUMIR UNA RESPONSABILIDAD ¿NO ES AL LEGISLADOR AL QUE BÁSICAMENTE LE CORRESPONDE ESTABLECER LAS CONDICIONES Y LAS PROPORCIONALIDADES DE PENA Y A NOSOTROS PRONUNCIARNOS EN AQUELLOS CASOS EN QUE LOS AFECTADOS CONSIDEREN QUE ESAS DETERMINACIONES LEGISLATIVAS VIOLAN SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES O DERECHOS FUNDAMENTALES? ¿O QUÉ? A NOSOTROS NOS CORRESPONDE TAMBIÉN ESTABLECER LAS CONDICIONES DE PENA.

DECÍA MUY BIEN EL MINISTRO ZALDÍVAR HACE UN INSTANTE CUANDO VIENE UNA PERSONA EN AMPARO Y CONSIDERA COMO VÍCTIMA, COMO OFENDIDO O COMO RESPONSABLE DE UN DELITO Y ESTIMA QUE LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS ES INADECUADA, VIENE PRECISAMENTE DETERMINANDO LA CONDICIÓN DE LA VIOLACIÓN A SU DERECHO FUNDAMENTAL. ¿EN LA APELACIÓN NOSOTROS VAMOS A HACER ESO SIN TENER DETERMINADA COMO MATERIA DE LA APELACIÓN LA VIOLACIÓN A UN DERECHO FUNDAMENTAL? ¿VAMOS A RECONSTITUIR NOSOTROS EL SISTEMA DE PENAS? O ESTO ES PROPIO Y TAMBIÉN LO ES DESDE BECCARIA DE LA DETERMINACIÓN QUE EL LEGISLADOR TIENE QUE HACER EN CADA CASO CONCRETO.

PORQUE AQUÍ ME PARECE IMPORTANTE DECIRLO QUE EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA CON TODO RESPETO LO VOY A DECIR, NOS AVIENTA A NOSOTROS UN TEMA QUE ESTÁ EN LA ÓRBITA DEL LEGISLADOR QUE ES: 'REESTRUCTUREN USTEDES, REELABOREN USTEDES EL SISTEMA DE PENAS POR ESAS CONDICIONES DONDE VAN QUEDANDO LAS PENAS DESACTUALIZADAS EN RAZÓN DE LAS CONDICIONES SOCIALES' NOSOTROS PODEMOS DETERMINAR SI CORRESPONDEN MÁS O MENOS AÑOS EN ESTE CASO CONCRETO, SI ES ADECUADA O NO ES ADECUADA LA PENALIDAD QUE SE PUSO EN ESOS MÁRGENES, QUE MUY BIEN DESCRIBIÓ EL MINISTRO SILVA MEZA, PERO NO PUEDE ESTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, ASÍ SEA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL REESTRUCTURAR, REELABORAR, REDISEÑAR EL SISTEMA DE PENAS PORQUE HAY UN PRINCIPIO DE LEGALIDAD AL CUAL NOS ATENEMOS TODOS Y ESTÁ SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14.

¿A QUÉ VENDRÍAN A LA APELACIÓN? ¿A ESTABLECER NOSOTROS CIERTAS CONEXIONES ENTRE CIERTOS DELITOS PARA ESTABLECER CIERTAS PENAS? ESO ES POSIBLE Y ME PREGUNTO YO ¿Y ESO DE VERDAD, ESO CONCRETO, GENERA LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DE UN CASO? O ESTO ES UN ASUNTO QUE ES DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS.

YO DE VERDAD NO ENCUENTRO CÓMO EN ESTE ASUNTO MUY GRAVE Y MUY DELICADO, —EL MINISTRO ZALDÍVAR LO DIJO MUY BIEN— PODEMOS NOSOTROS REELABORAR ESTE SISTEMA DE PENA, CREO QUE ES GENERAR FALSAS EXPECTATIVAS EN LA SOCIEDAD CUANDO SE REMITEN LOS CASOS CON ESTA ILUSIÓN A LA CORTE CUANDO ESTO ESTÁ CLARAMENTE EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES DEL LEGISLADOR POR DETERMINACIÓN DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL Y POR LOS MÁS BÁSICOS PRINCIPIOS DE ESTADO DE DERECHO EN LOS QUE ESTAMOS VIVIENDO.

AHORA BIEN, QUE AL MOMENTO DE RESOLVERSE LA APELACIÓN EXISTA UN GRADO DE AFECTACIÓN POR PARTE DE LA VÍCTIMA O DE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO SENTENCIADAS, PUES ENTONCES QUE VENGAN EN AMPARO, QUE NOS DIGAN QUÉ GARANTÍA O QUÉ DERECHO FUNDAMENTAL FUE VIOLADO, Y SOBRE ESE DERECHO FUNDAMENTAL NOS PERMITAN HACERLO. Y NO ES EXCEPCIONAL LO QUE HA ESTADO PASANDO, NOS HAN ESTADO HACIENDO PREGUNTAS EN AMPARO DIRECTO, TODAVÍA TAL VEZ NO CON LA SUFICIENTE CALIDAD COMO PARA CONSIDERAR QUE EL AGRAVIO NO ES INOPERANTE, PERO NOS HAN ESTADO HACIENDO PREGUNTAS DE ESO, AL MENOS DE DOS AÑOS PARA ACÁ SON CRECIENTES ESTO, DE

FORMA QUE TAMPOCO ES UNA OPORTUNIDAD EXCEPCIONAL NI ES UN CASO TAN EXCEPCIONAL EN ESTE MISMO SENTIDO; TARDE O TEMPRANO SE DARÁ UN CONCEPTO DE VIOLACIÓN CORRECTO, UN CONCEPTO DE AGRAVIO CORRECTO, Y EN ESE SENTIDO TENDREMOS QUE PRONUNCIARNOS EN PROPORCIONALIDAD DE PENAS, NO COMO REGENERADORES DE UN SISTEMA DE PENAS QUE POSIBLEMENTE SE HA QUEDADO OBSOLETO Y EN ESO YO COINCIDO, PERO ESO HAY QUE ARREGLAR LOS CÓDIGOS, NO HAY QUE ESTABLECER ESTAS SENTENCIAS PARA CASOS CONCRETOS Y DE AHÍ GENERAR MEDIDAS GENERALES, CREO QUE NO ES EL CASO EN ESTA MATERIA PENAL, QUE ES UNA MATERIA DE ESTRICTO DERECHO CON TODOS LOS REQUISITOS QUE MUY BIEN DESCRIBE EL MINISTRO SILVA MEZA, SINO MÁS BIEN ESPERAR AL AMPARO Y VER QUÉ GARANTÍA SE VIOLÓ Y EN RAZÓN DE ESA GARANTÍA VIOLADA ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD QUE GARANTIZA, NO HACE MUCHO TIEMPO, NUESTRO ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL. DE FORMA TAL SEÑOR PRESIDENTE QUE CON TODO RESPETO YO NO HE ENCONTRADO UNA RAZÓN SUFICIENTE PARA QUE ESTA SUPREMA CORTE SE HAGA CARGO DE ESTE CASO Y POR ESTA RAZÓN SOSTENDRÉ MI PROYECTO.”

ENSEGUIDA EL MINISTRO SILVA MEZA, PUNTUALIZÓ: “QUIERO HACER NADA MÁS DOS OBSERVACIONES RESPETUOSÍSIMAS: UNA, QUE SÍ, EFECTIVAMENTE HABLÉ DE EVADIR Y PLURALICE, INVOLUCRÉ, Y PARECÍA O PARECIERA QUE EN LA CONSTITUCIÓN SE DECIDE QUE NO ENFRENTA ESTA SITUACIÓN, ESTÁ FUERA DE TONO CONSTITUCIONAL, DE ESA SÍ LA DEJARÍA DE LADO, Y ME LA DIRÍA A MÍ, ESA SÍ LA DEJARÍA AHÍ: TÚ NO PUEDES EVADIR ESTO. LOS DEMÁS NO SÉ.

Y OTRA SITUACIÓN QUE SÍ ME INTERESA MUCHO PRECISAR: ESTA ATRACCIÓN DE NINGUNA MANERA SERÍA CON EL FIN ÚNICO Y ÚLTIMO DE AGRAVAR UNA PENA A NADIE, SINO ANALIZAR SI LA CONSECUENCIA EN FUNCIÓN DE ANÁLISIS SE DA, ESO ES OTRA COSA, PERO ATRAER PARA AGRAVAR PER SE,

POR AGRAVAR, DEFINITIVAMENTE NO ES LA INTENCIÓN DE UNA ATRACCIÓN, Y OTRA ACTUACIÓN, QUE ES NADA MÁS EL COMENTARIO, ESE DEBATE QUE SE ESTÁ DANDO AQUÍ YO LO QUERÍA TENER EN LA ATRACCIÓN.”

A CONTINUACIÓN EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO PIDIÓ QUE SE TOMARA VOTACIÓN RESPECTO DEL SEGUNDO PUNTO, EN VIRTUD DE QUE LOS MINISTROS INTEGRANTES DE LA SALA CONSIDERARON QUE ESTÁ LO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS, EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS SILVA MEZA Y SÁNCHEZ CORDERO, EN EL SENTIDO DE QUE NO SE ACTUALIZA EL REQUISITO DE INTERÉS Y TRASCENDENCIA.

EN VISTA DE LA VOTACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA SALA DECLARÓ QUE NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y DEVOLVER LOS AUTOS AL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO SILVA MEZA SEÑALÓ QUE EN EL PRESENTE ASUNTO FORMULARÁ VOTO PARTICULAR AL IGUAL LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO SE SUMÓ AL VOTO, QUEDANDO COMO VOTO DE MINORÍA.

EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ INDICÓ QUE HARÁ VOTO CONCURRENTES EN EL PRESENTE ASUNTO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 20/2010

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO Y EL ENTONCES CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AHORA SEGUNDO TRIBUNAL

COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL MISMO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ÉSTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SE DE PUBLICIDAD A LA TESIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2007**

PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA DENUNCIA DE APLICACIÓN DE NORMAS DECLARADAS INVALIDAS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 586/2010

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA DÉCIMO PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y DEJAR SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 531/2010

PROMOVIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA, CONTRA ACTOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL SEXTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 599/2010

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEXTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 320/2010

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO SOBRESEER EN EL JUICIO DE GARANTÍAS Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 127/2010

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 720/2010.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 111/2010

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 36/2010.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

CONFLICTO COMPETENCIAL 106/2010

SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO QUE SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL; QUE SE DECLARE LEGALMENTE COMPETENTE AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN MOTIVO DEL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y REMITIR LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

ENSEGUIDA EL MINISTRO PRESIDENTE, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, INDICÓ A LA SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA QUE CONTINUARA CON LA LISTA 5-BIS DE INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA E INCONFORMIDADES DE LA PONENCIA DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 379/2010

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO 1218/2008-III, PROMOVIDO POR ***** ANTE EL JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS AL JUZGADO DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 1/2010 Y REQUERIR AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO QUE DE TENER

POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO, DEBERÁ INFORMARLO A ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

INCONFORMIDAD 141/2010

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PLENO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 297/2009.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES DE ÉSTA PRIMERA SALA, SEÑALÓ, QUE DE LOS **CINCUENTA** ASUNTOS QUE SE LISTARON EN LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, SE APROBARON **CUARENTA Y CINCO**: DE LOS CUALES FUERON: **CUATRO** AMPAROS EN REVISIÓN, **TRECE** AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN, **UNA** CONSULTA, **SEIS** RECURSOS DE RECLAMACIÓN, **DOS** CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, **UNA** QUEJA, **SEIS** CONFLICTOS COMPETENCIALES, **UNA** DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, **DOS** CONTRADICCIONES DE TESIS, **TRES** INCONFORMIDADES, **DOS** INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, **UN** JUICIO ORDINARIO FEDERAL Y **TRES** FACULTADES DE ATRACCIÓN, QUE HACEN EN TOTAL **CUARENTA Y CINCO** ASUNTOS.

EN TODOS LOS ASUNTOS RESUELTOS EL PRESIDENTE DE LA SALA FORMULÓ LA DECLARATORIA DE LEY RESPECTIVA, QUIEN DIO POR TERMINADA LA SESIÓN A LAS CATORCE HORAS CON CINCO MINUTOS, CITÁNDOSE A LOS SEÑORES MINISTROS A LA PRÓXIMA SESIÓN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL SALÓN DE SESIONES DE

LA PRIMERA SALA A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.

PARA CONSTANCIA SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO Y EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA, LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, QUE AUTORIZA Y DA FE.

EL PRESIDENTE DE LA SALA

MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. HERIBERTO PÉREZ REYES.

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.

HPR/EGO/AGG/mar.

(ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA PÁGINA DEL ACTA NÚMERO DIECIOCHO DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.)